

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 OCT 2023

PROCESO -004-2015-01490-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de junio de 2023 en el cuaderno 1, se requiere a la oficina de ejecución civil municipal para que de estricto cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 12 de abril de 2023, esto es, realizar el emplazamiento allí ordenado. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

24 OCT 2023

Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 3 OCT 2023

PROCESO -005-1999- 10532-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de junio de 2023 del cuaderno 1, no se da trámite y se le pone de presente al memorialista que no se allegó el poder otorgado por la parte demandada, ni la sustitución a la que hace en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 OCT 2023

Por anotación en estado N° 181 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

Handwritten signature or mark in blue ink.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 3 OCT 2023

PROCESO -007-2017- 00560-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de junio de 2023 en el cuaderno 2, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto que posea el demandado en la entidad relacionada en el memorial cargado en el gestor documental el 26 de junio de 2023.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$17.500.000,00**.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el demandado **NESTOR ARMANDO SOTELO SOTELO** como empleado (a) del **CORPORATION AVANZAR**.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$17'500.000,00**

Por otro lado, se observa que el memorial cargado al gestor documental el 20 de septiembre de 2023 no pertenece a este proceso, por lo cual, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que sea agregado de forma correcta al expediente 024-2017-01696 que cursa en este despacho. Déjense las constancias de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **24 OCT. 2023**

Por anotación en estado N° **182** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 OCT 2023

PROCESO-008-2017- 00641-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de junio de 2023 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado al abogado **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

24 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 OCT 2023

PROCESO-008-2017- 00744-00

Encontrándose el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente, de la revisión efectuada al expediente bajo el amparo de los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso y al efectuar el control de legalidad se observó que, en audiencia realizada el 22 de enero de 2020 (fl.55-56 C-1) se declaró probada la excepción propuesta por el extremo pasivo y se ordenó terminar el proceso, por lo cual, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del párrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo No.PSAA13-9984, que indica que no se remitirán los procesos de ejecución totalmente favorables al ejecutado.

Por lo cual, conforme lo dispuesto en el precepto 139 *ibídem*, esta sede judicial se declara incompetente para conocer del proceso de la referencia y considera que debe remitirse al juzgado de origen, es decir, al Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá. La Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 160 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 OCT 2023

PROCESO -010-2017- 00538-01

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de junio de 2023 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado **JIMMY ALEXANDER PARRAGA CASTRO** como empleado (a) de **COLEMPAQUES** y **MAO WEIZHI**.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de \$30'000.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

24 OCT. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 OCT 2023

PROCESO -011-2019- 00673-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 29 de junio de 2023 del cuaderno 2, se le pone de presente al apoderado actor que previo a requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos, deberá dar tramite a los oficios respectivos, los cuales obran en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 OCT 2023

PROCESO -020-2005- 00003-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de junio de 2023 en el cuaderno 1, previo a resolver sobre el poder presentado, se requiere a la parte demandante para que presente el certificado de existencia y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ -ETB- S.A. E.S.P, a fin de verificar la calidad en la que actúa Andrea Ximena López Laverde, con fecha no mayor a 30 días de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE FABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

24 OCT. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 OCT 2023

PROCESO -020-2008- 01596-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de junio de 2023 del cuaderno 2, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-217089, para la pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 OCT 2023

PROCESO -020-2016- 00642-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de junio de 2023 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo del vehículo de Placas **CBZ-469**, denunciado como de propiedad de la demandada LUVIS VENAVELDY PEDRAZA GIRON.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes correspondiente, comunicándole la anterior determinación y para que la registre en el historial del automotor además para que envíe certificación sobre la propiedad de este.

Por otro lado, y previo a requerir a Bancolombia, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

24 OCT. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 OCT 2023

PROCESO -024-2019- 00177-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de octubre de 2023 del cuaderno 1, elevada por la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Hágase entrega a la parte demandada, los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL ÓVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 OCT 2023

PROCESO -026-2015- 00549-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de junio de 2023 en el cuaderno 1, previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la demandante y que presentó la apoderada Piedad Piedrahita Ramos procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 OCT. 2023

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 OCT 2023

PROCESO -026-2016- 00970 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de junio de 2023 del cuaderno 1, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la información allegada por el apoderado de la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

10/10/10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 OCT 2023

PROCESO -026-2016- 01617-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 29 de junio de 2023 del cuaderno 1, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en proveído de fecha 10 de marzo de 2021 (fl.35 C-2), incluyendo lo siguiente:

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del mueble objeto de cautela, a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

Por otro lado, agréguese a los autos la documentación allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 OCT 2023

Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 OCT 2023

PROCESO -030-2013- 01911-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de junio de 2023 en el cuaderno 1, cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace JEIMY LORENA GUTIERREZ GARZON en favor de MARIA EUGENIA GOMEZ CHAPARRO.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario MARIA EUGENIA GOMEZ CHAPARRO, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 OCT. 2023

23 OCT 2023

PROCESO -031-2016- 01296 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de junio de 2023 del cuaderno 1, téngase en cuenta para todos los efectos legales el cambio de razón social del demandante RF ENCORE SAS a **RF JCAP S.A.S.**

Por otro lado, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderada, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

24 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 OCT 2023

PROCESO -033-2018- 00637-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de junio de 2023 del cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

24 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 OCT 2023

PROCESO -048-2010- 00763-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de junio de 2023 en el cuaderno 1, se ordena a la oficina de ejecución civil municipal dar cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 13 de febrero de 2023, esto es, comunicar la designación a la curadora allí relacionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MICHEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 3 OCT 2023

PROCESO-048-2011-01114-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de junio de 2023 en el cuaderno 1, se le pone de presente al apoderado de la demandada que en el expediente ya reposa el informe de títulos solicitado, por lo cual, no hay lugar a acceder a lo solicitado.

Por otro lado, se observa que el memorial agregado el 26 de julio de 2023 en el cuaderno 2 no pertenece a este proceso, por lo cual, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que sea agregado de forma correcta al expediente 043-2018-00284 que cursa en este despacho. Déjense las constancias de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 24 OCT. 2023
Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 23 OCT 2023

48-2013- 0834

Procede el Despacho a decidir el recurso de **REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION** propuesto por el apoderado de la parte demandante - cesionaria contra el auto proferido el 29 de junio de 2023, notificado por estado el 30 del mismo mes y año mediante el cual se puso en conocimiento la póliza judicial allegada por la parte demandante conforme con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 6 del art. 595 del C.G.P. a fin de que sea movilizado el vehículo al parqueadero ubicado en Bogotá.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., la parte demandada no hizo uso del traslado concedido.

DEL RECURSO

La parte demandante-cesionaria manifestó su inconformidad indicando que radicó memorial, mediante el cual aportó póliza ordenada en auto de fecha anterior, con el fin de que se realice la entrega del vehículo automotor para que sea trasladado al parqueadero GARAGE STOCK SAS de la calle 2 No. 7-78 de la ciudad de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que el rodante se encuentra en la ciudad de Cali [Valle del Cauca] en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ.

Mencionó que la póliza aportada va encaminada a la preservación del vehículo automotor objeto de cautela con el propósito de pormenorizar los gastos, pues lo que persigue es el cobro de la obligación, razón por la cual, el auto recurrido ordena la entrega del rodante, pero no hubo pronunciamiento frente al levantamiento de la medida cautelar de aprehensión del rodante, es de reiterar que el mismo se encuentra en la ciudad de Cali [Valle del Cauca] es decir, que el vehículo debe ser trasladado hacia la ciudad de Bogotá D.C., por carretera nacional y no en grúa.

Reiteró que el traslado en grúa desde el lugar donde se encuentra el vehículo acarrearía una serie de gastos adicionales que resultan innecesarios, máxime cuando existe la caución de que trata el inciso 2, numeral 6, del artículo 595 del Código

General del Proceso ya que con esta se garantiza la protección del rodante hasta que sea llevado a remate.

Por lo expuesto solicita se revoque el auto atacado y se ordene el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión por consiguiente se oficie a la SIJIN- GRUPO AUTOMORES. En consecuencia, se ordene la entrega del rodante, oficiando al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ y al auxiliar de la justicia, DMH SERVICIO E INGENIERIA SA.-JUAN CARLOS OLAVE VERNEY.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. Analizados los argumentos desplegados contra la decisión cuestionada, revisado el expediente se observa que en diligencia de fecha 28 de julio de 2022, dentro del despacho comisorio Nro. DCOECM-1022DT-142 se llevó a cabo el secuestro del vehículo dado en prenda de placas RIY-126 de propiedad del demandado Carlos Enrique Ponce de León Gutiérrez.

El 29 de noviembre de 2022, el anterior apoderado del cesionario, radicó memorial, el cual fue ingresado al despacho el 2 de diciembre de 2022, por la oficina de ejecución que obra en el gestor documental, solicitando, entre otros aspectos, que se ordene el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor objeto de cautela y que sea dejado en custodia del aquí cesionario.

En providencia de fecha 10 de abril de 2023, notificada por estado el 11 de abril de 2023, se emitieron dos autos:

Frente a la primera providencia y de acuerdo a lo previsto en el inciso 2 del numeral 6 del art. 595 del C.G.P. se ordenó prestar caución en cuantía de \$5.000.000.00 mcte. En esa misma providencia se puso en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del vehículo de propiedad del demandado junto con el comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali; se requirió al auxiliar de la justicia DMH SERVICIO E INGENIERIA S.A. - JUAN CARLOS OLAVE VERNEY, en calidad de secuestre del inmueble y por último se corrió traslado del avalúo del vehículo.

En la segunda providencia de fecha 10 de abril de 2023, se aceptó la cesión del crédito de AVALUPERIATOS S.A.S en favor de JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES y se reconoció personería al abogado GUSTAVO ADOLFO RUBIO BERNAL.

Posteriormente y en cumplimiento a lo ordenado en la primera providencia el apoderado del demandante -cesionario el 18 de abril de 2023, allegó póliza por valor de \$5.000.000.00 mcte y el 7 de junio de 2023, solicitó fecha de remate. Solicitudes que fueron resueltas en autos de fecha 29 de junio de 2023, notificados el 30 del mismo mes y año indicándose **en el primer auto, que es objeto de recurso, lo siguiente:**

"Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de mayo de 2023 en el cuaderno, obre en el expediente la póliza judicial allegada por la parte demandante conforme lo dispuesto en el 2º inciso del numeral 6º del artículo 595 del Código General del proceso, a fin de que sea movilizado al parqueadero GARAGE STOCK S.A.S ubicado en la Calle 2 No. 7 – 78 de Bogotá D.C

*Ahora bien, como quiera que el vehículo ya se encuentra secuestrado, ofíciase al parqueadero respectivo y al secuestre DMH SERVICIO E INGENIERIA S.A. - JUAN CARLOS OLAVE VERNEY para que proceda a realizar la entrega del vehículo de placas RIY-126. **Ofíciase.**"*

En el **segundo auto** se tuvo en cuenta el avalúo y por consiguiente se fijó fecha de remate para el 23 de noviembre de 2023.

Ahora, en lo referente a la inconformidad del recurrente en efecto obra memorial ingresado al despacho el 2 de diciembre de 2022, suscrito por el anterior apoderado del cesionario y que se encuentra cargado al expediente digital, en el cual solicita ordenar levantar la medida de aprehensión del vehículo de placas RIY 126 de propiedad del aquí demandado.

Así las cosas y como quiera que dio cumplimiento a la caución ordenada en auto de fecha 10 de abril de 2023, se tiene que el artículo 595 del C. G. del P. en su numeral 6º inciso 2º consagra que *"(...) No obstante cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce el proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso el depósito será a título gratuito (...)"*.

Por último y en lo que tiene que ver con el levantamiento de la medida de aprehensión, se tiene que el artículo 597 del C. G. del P., establece en qué casos se levantarán los embargos y secuestros, entre ellos, se encuentra estipulado en el numeral primero *"si se pide por quien solicitó la medida (...)"*, y como en el sub exámine, lo está solicitando el demandante- cesionario quien fue el que pidió la medida es procedente dicho levantamiento, por lo que hay lugar a adicionar el auto atacado para acceder a la solicitud de levantamiento de la orden de aprehensión.

En consecuencia y como quiera que en la providencia objeto de recurso se omitió pronunciarse sobre la aprehensión oportunamente solicitado por el anterior apoderado del cesionario, sin necesidad de realizar un estudio más detallado se adicionará el auto materia de conformidad.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas RIY -126, de propiedad del ejecutado. La Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a librar las comunicaciones correspondientes dirigidas a la Policía Nacional-SIJIN y entréguese al demandante-cesionario.

Ante la prosperidad de la reposición no hay lugar a pronunciarse sobre la apelación, propuesta en subsidio.

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR la providencia proferida del 29 de junio de 2023, subida al Gestor Documental de la Rama Judicial.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **RIY 126**. La **oficina de apoyo** procederá a librar las comunicaciones correspondientes dirigidas a la Policía Nacional-SIJIN y entréguese al demandante -cesionario.

TERCERO: Ante la prosperidad de la reposición, sin pronunciamiento respecto de la apelación subsidiaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

**Juzgado Quinto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.**

24/10/2023

**Por anotación en estado N° 182 de
esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 OCT 2023

PROCESO -049-2016- 00351 -00

Frente a la solicitud vista en el cuaderno 1, se le pone de presente al memorialista que no se dará trámite al memorial presentado, toda vez que, el memorialista no se encuentra reconocido para actuar dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 OCT 2023

PROCESO NO. 11001400305420210059100 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de octubre de 2023 del cuaderno 1, elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 OCT 2023

Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 OCT 2023

PROCESO -055-2016- 01849-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de junio de 2023 en el cuaderno 2, se le informa al apoderado actor que mediante proveído de fecha 15 de febrero de 2017 (fl.2 C-2) fue decretada la medida solicitada, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 OCT 2023

PROCESO -059-2019- 01752-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de agosto de 2023 en el cuaderno 2, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por el Juzgado 87 civil municipal de Bogotá, para los fines pertinentes.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado se realizó el 24 de julio de 2023; se requiere al auxiliar de la justicia ALOLEGAL SAS - CARLOS HERNANDO CORREA GRISALES, en calidad de secuestro del inmueble, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución librese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 OCT. 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Despacho Comisorio No. DCOECM-1122DT-316 de 28 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 OCT 2023

PROCESO -059-2019- 01752-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de octubre de 2023 del cuaderno 1, elevada por la endosataria de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

24 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 OCT 2023

PROCESO-060-2018- 00388-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de junio de 2023 del cuaderno 2, se requiere a la oficina de ejecución civil municipal para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 21 de julio de 2022 (fl.31 C-2), esto es, elaborar el despacho comisorio allí relacionado. **Secretaria proceda de conformidad.**

De igual forma, se requiere a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 21 de julio de 2022 (fl.31 C-2), esto es, realizar la notificación al acreedor hipotecario allí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 OCT 2023

PROCESO -060-2019- 01155-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de octubre de 2023 del cuaderno 1, elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

24 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 OCT 2023

PROCESO -061-2011- 00652-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de junio de 2023 del cuaderno 1, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la información allegada por el apoderado de la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

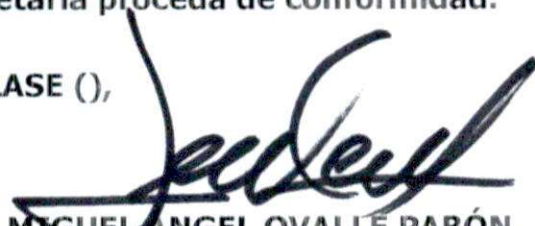
Bogotá, D.C., 23 OCT 2023

PROCESO -061-2016- 001302-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 29 de junio de 2023 del cuaderno 1, se le informa al apoderado de la parte actora que, el respectivo impulso procesal dentro de las presentes diligencias es carga exclusiva de las partes y no de este estrado judicial.

Ahora bien, por la **oficina de ejecución civil municipal** y de conformidad con el oficio No.577 de fecha 26 de junio de 2023 allegado por el Juzgado séptimo de familia en oralidad de Bogotá, remítase copia de las providencias allí relacionadas, para que obren el proceso de levantamiento de afectación a vivienda familiar No.007-2022-00612. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 OCT 2023

PROCESO -064-2016- 00528-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de junio de 2023 del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **REQUIERASE** al JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ para que informe cual fue el trámite dado al oficio No.OOECM-0522KL-7219 de fecha 27 de mayo de 2022, radicado via correo electronico el 22 de septiembre de 2022 por la oficina de ejecución. **Ofíciense y anexese el oficio en mención**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 OCT 2023

PROCESO -065-2013- 00844-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de junio de 2023 en el cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 65 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 3 OCT 2023

PROCESO -067-2017- 01459-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de junio de 2023 en el cuaderno 1, se ordena a la oficina de ejecución civil municipal dar cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 24 de marzo de 2023, esto es, correr traslado a la liquidación de crédito allí mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

24 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 82 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 OCT 2023

PROCESO-068-2013- 00542 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de junio de 2023 del cuaderno 1, téngase en cuenta para todos los efectos legales el cambio de razón social del demandante RF ENCORE SAS a **RF JCAP S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 185 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 OCT 2023

PROCESO -069-2018- 00188-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de octubre de 2023 del cuaderno 1, elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 OCT. 2023
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 OCT 2023

PROCESO -076-2016- 01029-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de octubre de 2023 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que presenta el abogado **SERGIO ROBERTO ESTRADA LA ROTA**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 OCT 2023

PROCESO -078-2016-- 00942-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de junio de 2023 en el cuaderno 1, previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la demandante y que presentó el apoderado Manuel Antonio García Garzón procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 OCT. 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 OCT 2023

PROCESO -049-2016- 00351 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de junio de 2023 en el cuaderno 2 y de una revisión al link compartido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Barranquilla, se evidencia que no se pueden abrir, por lo cual, por la **oficina de ejecución** ofíciase al citado despacho para que proceda a remitir o compartir nuevamente la diligencia realizada dentro del despacho comisorio No. DCOECM-0822KL-113-166 de fecha 24 de agosto de 2022 de este Juzgado. **Ofíciase.**

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre el avalúo presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 OCT 2023

PROCESO -715-2018- 00120-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de octubre de 2023 del cuaderno 1, elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: Hágase entrega a la parte demandada, los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg